



SALIDA
Nº Registro: 137
Fecha: 13/06/2016
Área de Control Interno

**INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA
LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, S.L.U. M.P. (TICARUM, S.L.U.)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

Firmante: FRANCISCO JOSÉ CÁMARA GARCÍA. Fecha-hora: 13/06/2017 10:11:00. Emisor del certificado: CN=A.C. FNMT Usuarios OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES.



Código seguro de verificación: RUxFMl2c-+Bt2DpP2-TgnJgHF9-Y0NW9hf3

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



INFORME DE AUDITORÍA DE LEGALIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, S.L.U. M.P. (TICARUM, S.L.U.) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Al Consejo de Gobierno
de la Universidad de Murcia

1. INTRODUCCIÓN

1.1. El Área de Control Interno de la Universidad de Murcia, a través del Servicio de Control Financiero, en uso de las competencias que le atribuye el Título IV de las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 29 de mayo de 2015 y modificadas en sesión de 22 de diciembre de 2016, ha realizado una auditoría financiera de las cuentas anuales de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, S.L.U. M.P. (TICARUM, S.L.U.), correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016, habiendo emitido nuestro informe de auditoría financiera al respecto con fecha 13 de junio de 2017, en el que expresamos una opinión favorable.

1.2. De acuerdo con el artículo 126 de las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia, con fecha 8 de junio de 2017, emitimos nuestro informe provisional con el objeto de que la Sociedad auditada formulara las oportunas alegaciones. Con fecha 13 de junio de 2016 se recibió escrito en esta Área de Control Interno de la Sociedad auditada, en el manifestaba su intención de no presentar alegaciones.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

2.1. En el curso de dicha auditoría, hemos llevado a cabo un examen del cumplimiento, por parte de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, S.L.U. M.P. (TICARUM, S.L.U.), de la legalidad vigente en relación a las disposiciones de carácter contable y de gestión que le son de aplicación, correspondientes al ejercicio 2016. Dicho análisis ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas de los aspectos más relevantes recogidos en la normativa.

2.2. Los principales procedimientos aplicados para la revisión de los aspectos más significativos del cumplimiento presupuestario y de la legalidad vigente, son los siguientes:





- a) Verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en referencia a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.
- b) Verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, sobre la limitación para la contratación de personal en sociedades públicas mercantiles.
- c) Verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, sobre la limitación para el incremento de las retribuciones del personal en sociedades públicas mercantiles.
- d) Verificación del cumplimiento de la Disposición Adicional Primera. Ámbito específico de aplicación, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre procedimiento de contratación de personal.
- e) Verificación del cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- f) Verificación del cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de TICARUM, S.L.U.

3. RESULTADOS DEL TRABAJO

3.1. En el transcurso de nuestro examen y como consecuencia del trabajo realizado, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

3.1.1. Verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en referencia a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.

Según establece la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su apartado 1, en referencia a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público, *“cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de*





2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición”. Añadiendo en su punto 2 que “las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto, sobre el importe dejado de percibir por cada empleado en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria y pagas adicionales que corresponde a 91 días, o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, o, en el caso del personal laboral, a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas”. Añadiendo en su punto 3 que “cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.”

En base a lo indicado en la normativa, el Consejo de Administración de TICARUM,S.L.U., en su reunión de fecha 14 de marzo de 2016, acordó lo siguiente: “se va a proceder a reintegrar al personal afectado por las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el equivalente a 70 días en la próxima nómina en la que técnicamente sea posible su cálculo e inclusión, al permitirlo la situación financiera de la mercantil”.

En el desarrollo de nuestro trabajo de control hemos verificado que la situación económica y financiera de TICARUM, S.L.U. permite la devolución de los importes que los trabajadores de la mercantil dejaron de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinario de diciembre de 2012. Asimismo, también hemos verificado que las cantidades percibidas por este concepto en el mes de marzo de 2016 se ajustan a los límites normativamente establecidos.

3.1.2. Verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, sobre la limitación para la contratación de personal en sociedades públicas mercantiles.

Durante el ejercicio 2016, el sector público se ha encontrado limitado para realizar contrataciones de personal. Esta limitación viene recogida en el artículo 20 de la Ley 48/2015 y, para el caso particular de las sociedades mercantiles públicas, en su Disposición Adicional Decimoquinta.

Así, la citada disposición adicional decimoquinta, que tiene por título “*contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas*

Firmante: FRANCISCO JOSÉ CÁMARA GARCÍA. Fecha-hora: 13/06/2017 10:11:00. Emisor del certificado: CN=A.C. FNMT Usuarios OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES





empresariales en 2016”, en su apartado uno, señala que “en el año 2016, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 19 apartado uno de esta Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que hayan tenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley.

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las comprendidas en el párrafo anterior podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley. Adicionalmente, podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20.Uno.4 de esta Ley. No obstante lo anterior, si se trata de sociedades mercantiles públicas o entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos esenciales para cuyo disfrute esté subvencionado el ciudadano y hayan visto disminuida su plantilla de trabajadores fijos en los dos últimos ejercicios, los límites del 60 y 15 por ciento de la tasa de reposición anteriormente referidos se computarán sobre los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Indicando el apartado Tres, que el apartado Uno tiene carácter básico.

Por tanto, al ser TICARUM, S.L.U. una sociedad mercantil pública, puede llevar a cabo en 2016 contrataciones de personal indefinido dentro del límite de su tasa de reposición y contrataciones temporales cuando se deriven de casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Durante el ejercicio 2016 la sociedad ha procedido a la contratación de diecinueve nuevos trabajadores. En ninguna de estas contrataciones ha sido posible verificar que





las mismas hayan respondido a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables

3.1.3. Limitación para el incremento de las retribuciones de personal en sociedades públicas mercantiles en el ejercicio 2016 según la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Según establece el artículo 19 apartado dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, de aplicación al sector público, entre las que se encuentran la sociedades mercantiles públicas, *“en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”*.

En el proceso de auditoría llevado a cabo en TICARUM, S.L.U. se ha procedido a comprobar si se han producido incrementos en los salarios percibidos por el personal y en la masa salarial, así como en el número de efectivos.

En relación con el incremento de efectivos, mientras que el personal al servicio de TICARUM, S.L.U. a finales de 2016 contaba con un total de 115 trabajadores, en el ejercicio 2015 la cifra de empleados a final de año ascendía a 104. Por tanto, durante el ejercicio 2016 se ha producido un incremento neto en el número de efectivos en 11 trabajadores.

En lo referente a la masa salarial, el importe total de los sueldos y salarios en el ejercicio 2015 ascendió a 2.175.246,76 euros, mientras que en 2016 ha ascendido a 2.341.362,50 euros. La diferencia se debe a varios factores: por una lado, a que la entidad ha abonado a sus trabajadores, en 2016, 70 días devengados de paga extraordinaria del ejercicio 2012 que no fueron abonados en su día como consecuencia de la normativa de aplicación, mientras que en 2015 el importe abonado por este concepto fue el correspondiente a 48 días.

Otro factor que explica la diferencia en gastos de personal del 2016, respecto del 2015, es que la sociedad aprobó, en su Consejo de Administración, celebrado el día 14 de marzo de 2016, una modificación de la estructura organizativa y funcional que suponía la creación de nuevos mandos intermedios, que supuso la asignación de tareas adicionales a diferentes trabajadores. El coste anual establecido para esta reestructuración asciende a 39.600,00 €, aproximadamente.

Asimismo, como se ha indicado anteriormente, durante el ejercicio 2016 se ha incrementado la plantilla neta en 11 trabajadores, y el conjunto de retribuciones ha sufrido el incremento del 1% establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.





Sin tener en cuenta las circunstancias relacionadas anteriormente, en términos de homogeneidad, la masa salarial del ejercicio 2016 ha permanecido estable respecto al ejercicio anterior.

3.1.4. Disposición Adicional Primera. Ámbito específico de aplicación, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre procedimiento de contratación de personal.

Según establece la Disposición Adicional Primera. Ámbito específico de aplicación, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, *“los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 (del EBEB) serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica”*.

Las sociedades mercantiles públicas no se encuentran incluidas dentro del citado artículo 2, pero, al ser de titularidad pública, son consideradas como entidades integrantes del sector público.

Al ser TICARUM, S.L.U. una empresa mercantil pública y formar parte del sector público, sus procesos de contratación de personal deben cumplir los principios rectores establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público. Éstos son:

1. *“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*
2. *Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:*
 - *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
 - *Transparencia.*
 - *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
 - *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
 - *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*



- *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

En base a estos principios, TICARUM, S.L.U., en sus procesos de selección de personal, sigue el siguiente procedimiento:

1. Elaboración de las “Bases de la convocatoria pública para la contratación de un/a...”, que contienen los siguientes apartados:
 - a. Descripción de los puestos.
 - b. Descripción de la convocatoria.
 - c. Requisitos de los aspirantes.
 - d. Presentación de solicitudes.
 - e. Lista de admitidos.
 - f. Desarrollo del proceso de selección.
 - g. Resolución.
 - h. Condicionantes.
 - i. Comisión de selección.
2. Publicación de las Bases de la convocatoria, en la web www.ticarum.es
3. Establecimiento de un plazo de 5 días la presentación de solicitudes.
4. Examen por la comisión establecida de las solicitudes presentadas y determinación de los solicitantes admitidos.
5. Publicación de la lista provisional de admitidos en www.ticarum.es, estableciéndose un plazo de dos días para presentar alegaciones.
6. Examen por la comisión de las alegaciones presentadas y determinación de la lista de definitiva de admitidos.
7. Publicación de la lista definitiva de admitidos, en la web www.ticarum.es
8. Una vez publicada la lista definitiva de admitidos se valoran los méritos acreditados por los solicitantes, y se determinan aquellos que serán llamados a la fase de entrevista.
9. Se publica el listado de personas que acceden a la fase de entrevista en la web www.ticarum.es.
10. Una vez finalizada la fase de entrevistas se seleccionará al candidato/a que mayor puntuación total haya obtenido.
11. Publicación de las puntuaciones totales en la web.
12. Propuesta de contratación publicada en la web.



Consideramos que el proceso establecido por TICARUM, S.L.U. para la contratación de personal respeta los principios establecidos en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.1.5. Procedimiento para la contratación de personal.

Tal y como se ha señalado en el punto anterior, la entidad tiene establecido el siguiente procedimiento para la selección de personal:

1. Elaboración de las “Bases de la convocatoria pública para la contratación de un/a...”, que contienen los siguientes apartados:
 - a. Descripción de los puestos.
 - b. Descripción de la convocatoria.
 - c. Requisitos de los aspirantes.
 - d. Presentación de solicitudes.
 - e. Lista de admitidos.
 - f. Desarrollo del proceso de selección.
 - g. Resolución.
 - h. Condicionantes.
 - i. Comisión de selección.
2. Publicación de las Bases de la convocatoria, en la web www.ticarum.es
3. Establecimiento de un plazo de 5 días la presentación de solicitudes.
4. Examen por la comisión establecida de las solicitudes presentadas y determinación de los solicitantes admitidos.
5. Publicación de la lista provisional de admitidos en www.ticarum.es, estableciéndose un plazo de dos días para presentar alegaciones.
6. Examen por la comisión de las alegaciones presentadas y determinación de la lista de definitiva de admitidos.
7. Publicación de la lista definitiva de admitidos, en la web www.ticarum.es
8. Una vez publicada la lista definitiva de admitidos se valoran los méritos acreditados por los solicitantes, y se determinan aquellos que serán llamados a la fase de entrevista.
9. Se publica el listado de personas que acceden a la fase de entrevista en la web www.ticarum.es.



10. Una vez finalizada la fase de entrevistas se seleccionará al candidato/a que mayor puntuación total haya obtenido.
11. Publicación de las puntuaciones totales en la web.
12. Propuesta de contratación publicada en la web.

Durante el año 2016, TICARUM, S.L.U. ha realizado 15 convocatorias de empleo. Esta Área de Control Interno ha procedido a verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en cada una de las convocatorias de empleo público llevadas a cabo por la entidad en el periodo indicado.

3.1.6. Ley de Sociedades de Capital

Según establece el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el apartado 3 del artículo 245, titulado *“organización y funcionamiento del consejo de administración”*, *“el consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre”*.

En el desarrollo de nuestro trabajo de control hemos verificado que durante el ejercicio 2016 el Consejo de Administración de la Sociedad se ha reunido en las fechas 14 de marzo, 12 de septiembre y 19 de diciembre. Por lo tanto, la compañía no ha cumplido con lo establecido en el anterior precepto.

3.1.7. Estatutos de TICARUM, S.L.U.

3.1.7.1. Encomiendas de gestión

Según establece el apartado 3 del artículo 2 de los estatutos sociales de TICARUM, S.L., *“el Rector de la Universidad de Murcia podrá encomendar a TICARUM los trabajos y actividades que precise para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como las que resulten complementarias o accesorias a éstas, de acuerdo con el procedimiento y la retribución que se establezca mediante referencia a instrucciones técnicas y tarifas o presupuestos unilateralmente aprobados al respecto por la Universidad de Murcia”*. Así, *“las actuaciones obligatorias que le sean encomendadas a TICARUM deberán estar previamente definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos, así como valorados mediante su correspondiente presupuesto, de acuerdo al régimen económico y tarifario aprobado por la Universidad de Murcia”*.

La encomienda de cada actuación obligatoria, según el artículo 7 de los citados estatutos, *“se comunicará formalmente a TICARUM por el órgano encomendante, haciendo constar en el Documento de Encomienda, además de los antecedentes que procedan, la denominación y definición de la misma, la forma y condiciones de realización de los trabajos, el plazo de realización, su importe, la partida*



presupuestaria a la que se imputa el gasto y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías”.

Añadiéndose, asimismo, que *“el Documento de Encomienda deberá suscribirse por el órgano encomendante y figurarán como anexos al mismo los proyectos, memorias u otros documentos técnicos definitorios de la actuación, así como su correspondiente presupuesto detallado”.* El Documento de Encomienda deberá realizar expresa referencia a la persona física designada como Responsable de Proyecto.

Respecto de los extremos indicados anteriormente, el Área de Control Interno realiza la fiscalización previa de los expedientes de Encomiendas de Gestión, por lo que durante el trabajo de auditoría de legalidad realizado no se han vuelto a revisar estos extremos. Durante los ejercicios 2015 y 2016, el Área de Control Interno ha procedido a fiscalizar los expedientes siguientes, que afectan al ejercicio 2016. Resolución de fecha 17 de diciembre de 2015, por la que se determina la actualización de las tarifas durante el 2016, Resolución de fecha 30 de diciembre de 2015 por la que se aprueba la ENC-1-2016, Resolución de fecha 30 de diciembre de 2015 por la que se aprueba la ENC-2-2016, Resolución de fecha 30 de diciembre de 2015 por la que se aprueba la ENC-3-2016, Resolución de fecha 30 de diciembre de 2015 por la que se aprueba la ENC-4-2016, Resolución de fecha 28 de julio de 2016 por la que se aprueba la modificación de la ENC-4-2016, Resolución de fecha 30 de diciembre de 2015 por la que se aprueba la ENC-5-2016, Resolución de fecha 30 de diciembre de 2015 por la que se aprueba la ENC-6-2016. Resolución de fecha 30 de diciembre de 2015 por la que se aprueba la ENC-7-2016. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2016 por la que se aprueba la ENC-8-2016.

Como se ha señalado anteriormente, es la Universidad de Murcia quien unilateralmente establece las tarifas a aplicar en las encomiendas de gestión. En base a ello, el Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2010 estableció las citadas tarifas, señalándose que las mismas deben ajustarse a los costes reales y totales, tanto directos como indirectos de realización de las encomiendas de gestión. En la resolución de 17 de diciembre de 2015, se dispone que, para el 2016, el importe de las tarifas establecidas sea incrementado un 3,52%.

En la resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 28 de diciembre de 2016 de corrección de errores de la resolución del Rector de 23 de diciembre de 2016 por la que se determina la actualización de las tarifas aplicables a la sociedad medio propio de la Universidad de Murcia, Tecnologías de la Información y Comunicación, Aplicaciones y Redes para la Universidad de Murcia (TICARUM, S.L.U.), en su punto 1 dice: “disponer que, para el ejercicio 2017 y de modo análogo al ejercicio 2016, el importe de las tarifas aplicables a la sociedad sea el establecido en el artículo 2 de la Resolución de Régimen Económico de Aplicación a la Sociedad medio propio TICARUM, SLU, aprobada por el pleno del Consejo Social de 23 de diciembre de 2010, actualizado al alza en un porcentaje del 3,52%”.





En el desarrollo de nuestro trabajo, hemos verificado que los precios de las encomiendas de gestión vigentes en 2016 se ajustan a los costes reales de ejecución de las mismas.

3.1.7.2. Colaboración con el sector privado

Según establece el artículo 8 de los Estatutos de la Sociedad, *“para la ejecución de las actuaciones obligatorias que le sean encomendadas por la Universidad de Murcia, TICARUM podrá subcontratar con empresas del sector privado”*. Añadiéndose que *“el importe de la colaboración adjudicada a empresas del sector privado en relación al presupuesto total de una actuación encomendada a TICARUM por la Universidad de Murcia no podrá superar el 25%”*.

En el transcurso de la auditoría llevada a cabo en el ejercicio 2016 no se ha superado por parte de TICARUM, S.L.U. el límite indicado en el párrafo anterior.

3.1.7.3. Inventario de bienes y derechos de la Sociedad

De acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos de la Sociedad, *“TICARUM formará y mantendrá actualizado un inventario de la totalidad de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio”*.

A fecha de presente informe la Sociedad lleva un inventario actualizado de sus bienes y derechos. El sistema utilizado para la gestión del inventario es adecuado debido al escaso número de bienes y derechos, no obstante, en caso de incrementarse este número sería necesario poner en marcha un sistema de inventario más robusto.

3.1.7.4. Presupuesto de TICARUM, S.L.U.

Según establece el artículo 27 de los Estatutos de TICARUM, *“la Sociedad elaborará anualmente un presupuesto que se incorporará al presupuesto de la Universidad de Murcia”*.

El Presupuesto de la Universidad de Murcia para el ejercicio 2016 incluye como anexo el presupuesto para el mismo ejercicio de TICARUM, S.L.U.





4. OPINIÓN

4.1. En el transcurso de nuestro examen, excepto por las incidencias detalladas anteriormente, no hemos observado la existencia de otros incumplimientos durante el ejercicio 2016 respecto a la normativa aplicable a la sociedad **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, APLICACIONES Y REDES PARA LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, S.L.U. M.P. (TICARUM, S.L.U.)**.

Este documento queda firmado digitalmente por Francisco José Cámara García, Jefe del Área de Control Interno, a fecha 13 de junio de 2017.

